



Expediente No. 2018-035

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE FEBRERO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ALBANIS BALLESTA CABALLERO Y OTRO** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de las integradas en Litis. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE FEBRERO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se procede al estudio del proceso como a continuación se sigue:

Se evidenció que, a través de auto del 28 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante con el fin de que notificara la integración a la Litis a los jóvenes María Marleny Gómez Salazar, Álvaro José Mercado Gómez, Stefany Paola Mercado Gómez y Diana Patricia Mercado Gómez, en atención a la naturaleza de las integradas, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.

Cabe aclarar que dichas notificaciones, se indicó inicialmente, que se realizarían bajo los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Posteriormente, la parte demandante manifestó desconocer las direcciones de notificaciones de las integradas en Litis, por lo que en memorial de fecha 14 de febrero de 2023 solicitó el emplazamiento de las mismas para que intervengan dentro del presente trámite judicial.

Por lo tanto, se ordenará a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de las integradas María Marleny Gómez Salazar, Álvaro José Mercado Gómez, Stefany Paola Mercado Gómez y Diana Patricia Mercado Gómez, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de las partes llamadas a juicio, el despacho ordenará designar curador ad litem a favor los mismos con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

De otro lado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, Jaime Steven Ramos Angulo correo electrónico jayramos2196@gmail.com, Luisa Fernanda Villalba Ahumada correo electrónico lufevillalba@hotmail.com, Carlos Arturo Urbina Monsalve correo electrónico carlosurbina75@gmail.com, para que representen a la litisconsorte demandada Estudios y Desarrollo Urbano Limitada, dentro del caso bajo estudio, advirtiendo que la presente designación es de forzosa aceptación.

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoseles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de las integradas en Litis María Marleny Gómez Salazar, Álvaro José Mercado Gómez, Stefany Paola Mercado Gómez y Diana Patricia Mercado Gómez, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEGUNDO: DESIGNAR como curadores ad litem de integradas en Litis María Marleny Gómez Salazar, Álvaro José Mercado Gómez, Stefany Paola Mercado Gómez y Diana Patricia Mercado Gómez, a los Dres. Jaime Steven Ramos Angulo correo electrónico jayramos2196@gmail.com, Luisa Fernanda Villalba Ahumada correo electrónico lufevillalba@hotmail.com, Carlos Arturo Urbina Monsalve correo electrónico carlosurbina75@gmail.com, conforme lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 08

LLT